

M

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

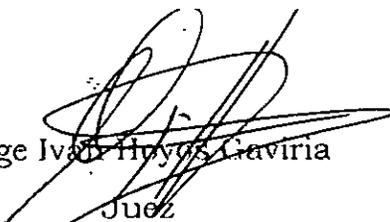
Medellín, Veinte de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-206

Se niega la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que no existe avalúo de los bienes embargados que den fe a lo manifestado por la parte demandada. A su vez, por ser procedente este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., ordena el embargo de los dineros depositados en las cuentas que la demandada "UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA" en las siguientes entidades bancarias: Cooperativa Financiera Cotrafa, Banco Falabella S.A., Banco Procredit S.A., Banco Santander S.A., Banco Serfinanza S.A., Bancamía S.A., Cooperativa Confiar.

Para tal efecto OFÍCIESE a las mencionadas entidades, a fin de que se sirvan hacer la respectiva consignación de los dineros retenidos a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Oficina Principal cuenta Nro. 050012031016, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo como límite en el embargo la suma de cinco mil setecientos millones de pesos m.l. (\$5.700.000.000).

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 16
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DÍA
23 Oct 2020 A LAS 8: A.
Secretario